



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110531785-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-01093251- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1926-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-01093056-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3105/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.17 16:09:16 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.17 16:09:17 -03:00

ACTA ACUERDO

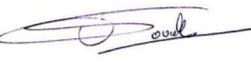


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, entre la calidad de Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario General Adjunto y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) comparece Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail: gerencia@aaeta.org, por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la por la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) comparece el Sr. Fabián RUGNIA, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA, por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) comparece el señor Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar,

Considerando:



Que se deduce una incipiente reactivación de la actividad mínima, en base a pautas, protocolos previstos por la autoridad de aplicación.



Que al incremento de los aportes Nacionales mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN avanza en el marco de las previsiones allí dispuestas, implicando un aporte fundamental de las autoridades nacionales tendientes a proteger el empleo y la actividad, que demuestra el gran acompañamiento de la autoridad nacional hacia el sector.



Que resulta indispensable establecer el modo de percepción de salarios por el personal representado por la entidad sindical que se encuentra con suspensión de la prestación de tareas, y afectado a los servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, en un contexto en el que se mantiene suspendida la prestación de labores por las categorías Administrativo, Tráfico, Técnica y Maestranza, por lo que resulta urgente y prioritaria trasladar a los trabajadores una actualización de la asignación acorde a la emergencia y los índices de inflación, para con ello garantizar el sostenimiento y continuidad de la actividad y empresas y el ingreso de los mismos.



Que tales circunstancias no resultan imputables ni al proceder estatal, ni a las empresas, ni mucho menos a los trabajadores, lo que vienen ocasionando graves perjuicios económicos, imprevistos, inevitables e irresistibles, y hacen imposible continuar sosteniendo las relaciones de trabajo como hasta el presente, motivo por el cual necesita imperiosamente acogerse a los beneficios que de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.



Por todo ello, las partes acuerdan:

RE-2022-01093056-APN-DGD#MT



Primero: Vigencia. Se acuerda como plazo de vigencia del presente acuerdo prorrogar el acuerdo de suspensiones en los términos del art 223 bis LCT por el término que corre entre el 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, ambos inclusive, prorrogable conforme acuerdo de partes.-

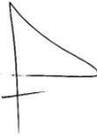


Segundo: Ámbito de aplicación personal:

El presente acuerdo tendrá vigencia únicamente para el personal contemplado en el CCT 460/73, bajo las categorías convencionales Administrativo, Trafico, Técnica y Maestranza, en relación de dependencia para empresas afectadas servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, que mantenga la prestación de tareas suspendida en los términos del Art. 223 Bis.-



Tercero: Las partes determinan la asignación no remunerativa mensual para el personal comprendido en el presente acuerdo, para los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, en el equivalente al 100% del salario básico que hubieran percibido, de encontrarse prestando tareas en el mes de noviembre de 2021, todas ellas sin descuento alguno, como una asignación No Remunerativa en los términos del Art. 223 Bis de la LCT.-



Cuarto: Las parte empresaria expresa que el pago de las sumas acordadas en el artículo Tercero, solo podrán hacerse efectivas, si las empresas reciben efectivamente los aportes económicos dispuestos por el Estado Nacional, mediante el aporte extraordinario por medio de los organismos pertinentes vía compensaciones establecidas por los mecanismos adicionales de financiamiento que están siendo otorgados para este fin por sendas Resoluciones del Ministerio de Transporte de la Nación.



Quinto: Las partes convienen, que a los efectos del cálculo de la 2da. cuota del Sueldo Anual Complementario 2021 y 1ra. cuota del Sueldo Anual Complementario 2022, y solo a ese fin, se computarán los importes de las prestaciones no remunerativas percibidas por los trabajadores por los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022, pactadas en los términos del artículo 223 bis del citado cuerpo legal, en las cláusula Tercera del presente acuerdo.



Sexto: Ambas partes, se comprometen a dar la colaboración que fuera necesaria y que esté al alcance de cada uno, para lograr el sostenimiento de la actividad afectada y el cumplimiento del presente acuerdo en un ámbito de paz social, que permita sostener las fuentes de trabajo del personal suspendido y los ingresos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que afecta el sector.



Séptimo: Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa, se realizan la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por ley 23660 (Régimen de Obra Sociales) y 23661 (Sistema de Seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical, encontrándose a cargo de las empleadoras.



Octavo: En lo que hace a sus facultades, las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, en la modalidad y demás condiciones aquí



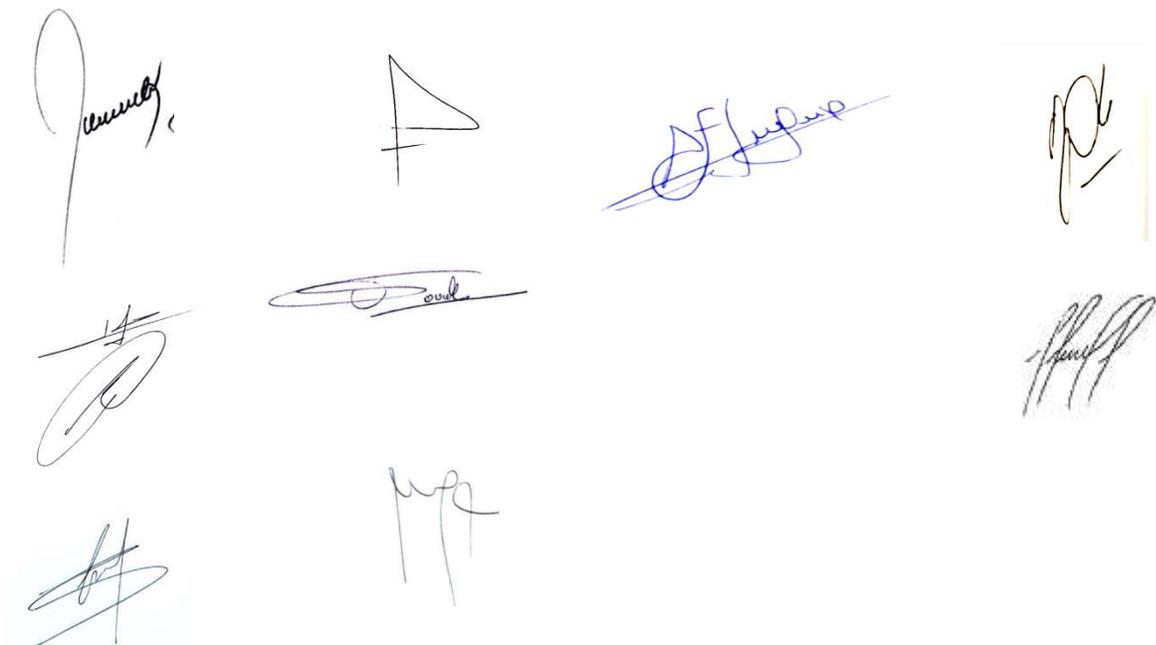
RE-2022-01093056-APN-DGD#MT

acordadas, entendiendo que el presente acuerdo constituye el único remedio para sostener las fuentes de trabajo, asegurar ingresos de los trabajadores sin prestación efectiva de tareas.

Noveno: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

Decimo: Las partes solicitan en forma conjunta, previo el control de legalidad pertinente, la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman seis ejemplares, de un mismo tenor previa lectura y ratificación.



The image displays six distinct handwritten signatures arranged in a grid. The top row contains four signatures: a tall, thin black signature; a simple black 'F' shape; a blue signature with a horizontal line; and a black signature with a vertical line. The middle row contains two signatures: a black signature with a large loop and a purple signature with a horizontal line. The bottom row contains two signatures: a black signature with a horizontal line and a black signature with a vertical line.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2022-01093056-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Enero de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.05 10:43:33 -03:00

CARLOS ROBERTO MAYER - 20238037426
en representación de
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR U T A - 33546288639

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.05 10:43:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1926-22 Acu 3105-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.